

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real respecto á la aplicacion del art. 18 de la ley de Sanidad, ha tenido á bien mandar que las patentes limpias expedidas en puertos extranjero no sean tratadas como sucias por el solo motivo de no estar visadas por el Cónsul español cuando los buques á que se refieren salgan de un puerto extranjero para otro de igual clase y entren en nuestros puertos de arribada forzosa, por cualquiera de las causas expresadas en el Código de Comercio, con tal que sea notoria ó se acredite la indeclinable necesidad de arribar, si tienen dichas patentes los requisitos que se exijan para considerarlas como limpias en el punto adonde fueron destinados los buques.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, para procesar á Luis Chico, guarda de montes del pueblo de Torrico, por haber causado una herida á Manuel Cordero, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador civil de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo para procesar á Pedro Luis Chico,

guarda de montes del pueblo de Torrico, por herida causada á Manuel Cordero.

De dicho expediente resulta:

Que en la madrugada del primero de Enero último varios mozos del pueblo avisaron al guarda de montes que en la dehesa boyal se hallaba alguien cortando leña; y en cumplimiento de su deber el citado guarda, en union de algunos mozos y despues de haber enviado aviso al Alcalde, se dirigió al punto designado, y halló á cinco hombres que emprendieron la fuga con cuatro cargas de leña que habian cortado; les intimó que se entregasen con las caballerías y la leña; á cuya orden contestaron cortando las cuerdas que sostenian las careas, volviendo á empezar la fuga. Perseguidos por el guarda los dañadores y habiendo logrado alcanzar á dos de ellos le amenazaron de muerte con las hachas y piedras de que se habian armado; en este acto llegó el Alcalde y repitió la orden de que se entregasen los dañadores, mas estos la desobedecieron volviendo á insistir en la fuga; y entónces para evitarla el Alcalde tiró al que estaba mas próximo un palo que llevaba asestándole á la vez el guarda un golpe en la cabeza con la escopeta, y ocasionándole una herida que exigió la asistencia del facultativo por espacio de 20 dias:

Que seguida la causa por todos sus trámites, declararon seis testigos presenciales que acompañaron al Alcalde al sitio de la ocurrencia, que el guarda hirió á Manuel Cordero al desviar el hacha que este blandia alrededor de aquel, profiriendo á la par amenazas de muerte:

Que dada vista al Promotor fiscal, estimó que procedia pedir la autorizacion, y así lo decretó el Juzgado:

Que el Gobernador oyó al Consejo de provincia, y de acuerdo con su dictámen, denegó la autorizacion.

Considerando que al herir el guarda Pedro Luis Chico á Manuel Cordero, lo hizo en defensa propia, viéndose amenazado por el mismo dañador Cordero con un hacha, al mismo tiempo que proferia amenazas de muerte;

Las Secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 1123.

Relacion núm. 47.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
--	-----------------------------

CÓRDOBA.

- 49895 D. Antonio Alfaro.
- 49896 Alonso Alamo.
- 49897 Pedro Amador Azpitarte.
- 49898 Miguel Baena.
- 49899 Antonio Córdoba.
- 49900 Bartolomé Carpio.

- 49901 D.ª Martina Herrera.
- 49902 Angela Herrera.
- 49903 Maria Antonia Jurado y Perez.
- 49904 D. Bartolomé Morales.
- 49905 Rafael Moya.
- 49906 José Pasillas.
- 49907 Ramon Padilla.
- 49908 Antonio Rodriguez Herrador.
- 49909 Diego Recio.
- 49910 Antonio Rodriguez.
- 49911 Rita Silva.
- 49912 Agustin Sanchez.

Madrid 13 de Abril de 1858. —V.º B.º.—El Director general Presidente, en Comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular núm. 1189.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años la adquisicion de los botes de hoja de lata necesarios para los tabacos picados que produzcan las ocho fábricas de la Peninsula.

1.º El contrato empezará á regir desde el dia en que S. M. lo apruebe, y terminará en el que se cumplan los dos años de su duracion.

2.º Los efectos que se subastan consisten en botes de hoja de lata dulce, emplomada mate de buena calidad, de forma eliptica exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en el acto del remate. El grueso de la plancha dos puntos próximamente, ó sea 30 centésimos de milimetro, y las dimensiones de los botes las siguientes: el mayor tiene 14 centímetros, 6 milímetros de altura de fondo; la circunferencia de la elipse 39 centímetros, 1 milimetro, y ésta estará formada por dos círculos cuyo radio sea de cinco centímetros, 1 milimetro y la distancia de centros 4 centímetros, 1 milimetro. La tapa de igual figura con los aumentos fraccionales relativos á la elipse, segun el espesor de la lata, tendrá un encaje sobre el bote de 2 centímetros, 1 mi.

metro. El menor tiene 11 centímetros de altura de fondo; la elipse 33 centímetros 8 milímetros de circunferencia, resultando de dos círculos cuyo radio es de 4 centímetros, 6 milímetros y la distancia de centros 2 con 8. La tapa tendrá de encaje sobre el bote 2 centímetros 1 milímetro. El bote mayor es de la cabida de una libra y de media el mas pequeño, cuya denominación será la que se use para los pedidos que se hagan al contratista, admitiéndose únicamente los que contengan las dimensiones y calidades anteriormente designadas, y los fondos, tapas, encajes, así como las hojas que proyectan la circunferencia y altura, conste de una sola pieza.

3.ª Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas Estancadas empezará á dirigir al que resulte contratista los pedidos que juzgue necesarios al consumo, teniendo éste obligación de satisfacerlos á los treinta días contados desde la fecha de aquellos.

4.ª El contratista mantendrá un depósito en cada una de las fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla, Valencia y esta corte, de mil botes de libra y tres mil de media. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesión del servicio, además de los pedidos ordinarios.

5.ª El contratista entregará en cada una de las fábricas que comprende la condición anterior, los botes que se le pidan dentro del plazo marcado en la tercera, y si se dejara trascurrir sin haberlo verificado, se hará uso del depósito reponiendo la parte gastada con otros que adquirirá la Dirección por cuenta del mismo contratista, cuyo importe salisará acto continuo de serle presentada la cuenta respectiva, aun cuando el valor de cada bote exceda del tipo á que haya quedado subastado este servicio.

6.ª El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de la fábrica donde hayan de ingresar, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admisión de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato. El contratista ingresará dentro de los ocho días posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueron devueltos por inadmisibles, y en el caso de que falte á esta prescripción, ó en el que resulten de nuevo inadmisibles, la Dirección hará uso de la facultad que se reserva en la condición 5.ª para cuando no cumpla oportunamente los pedidos.

7.ª El contratista satisfará todos los gastos que se originen, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los del transporte de botes de una á otra fábrica cuando por falta de cumplimiento á los pedidos sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable también de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

8.ª El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación alguna por la falta de pago de los botes que ingrese en las fábricas, así como su falta de cumplimiento en cubrir los pedidos al espirar los plazos marcados no admite excusa, y por lo tanto habrá de procederse contra él en la forma expresada. Si á la presentación de las cuentas que justifiquen el gasto causado para la construcción de botes que mande hacer la Dirección en los casos que comprenden las condiciones 5.ª y 6.ª, no satisface el contratista

la su importe, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuese repuesta en el término de un mes, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio y ejecución con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850.

9.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, se continuará por su cuenta en los términos que prescribe la condición anterior. Se anunciará nueva subasta, y de la diferencia de precio en los botes por todo el tiempo de la duración de su contrato y el del celebrado nuevamente, responderá con su fianza y embargo de bienes suficientes á cubrir esta responsabilidad según lo mandado en el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

10. Si los botes que se adquirieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto ocurre, cuando se haya hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de finalizar el plazo del contrato.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio ni preroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde.

12. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelve por la vía contencioso-administrativa.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

14. El pago de los botes que entregue el contratista para cubrir pedidos ordinarios se verificará acto continuo de la admisión por las cajas de las fábricas donde ingresen. El de los que constituya en depósito, se hará en igual forma á la conclusión del contrato.

15. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con cuarenta mil reales en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado. Esta cantidad se depositará en la caja general del ramo al día siguiente de habersele adjudicado el remate y no podrá disponer de ella hasta la terminación del contrato, en cuyo caso le será devuelta á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos, salvo los casos en que esté afectá á responsabilidad.

16. La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Julio del año actual, después de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo jefe de la misma y de uno de los cousesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

17. En dicho día desde las dos y media á las tres de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujeción al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en

que se presenten y para que puedan ser admitidos, irá unida certificación espresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de diez mil rs. vellon en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado.

18. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni tampoco las que no fijen un tipo exacto, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposición á nombre de otra persona ó de alguna razón social, acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

19. Dadas las tres se anunciará que queda cerrada en el acto la admisión de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposición mas ventajosa y solicitar la adjudicación del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á lallana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

20. Los tipos de precio á la baja que la Hacienda designa, son los de dos reales setenta y cinco céntimos por cada bote de libra, y de un real setenta y cinco céntimos por cada uno de media.

21. El interesado á quien se adjudique el servicio, ha de completar la fianza para el día señalado en la 15.ª condición, en la inteligencia de que si así no lo hace, perderá el depósito hecho para tomar parte en la licitación y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que dispone el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. El contratista al aceptar este servicio hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de
y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. fecha

y el Boletín oficial de la provincia núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir las ocho fábricas de tabacos de la península de los botes de hoja de lata que sean necesarios en las mismas para el picado que elaboren en el término de dos años, se comprometo á entregar cada bote de libra bajo las condiciones expresadas al precio de (por letra en reales céntimos) y el de media en la misma forma al precio de (por letra en reales céntimos).

Fecha y firma del interesado.

Madrid 7 de Mayo de 1858.—P. O., José Fernández Diaz.

Circular núm. 1188.

EDICTO.

D. Agustín Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: que habiendo re-

currido á mi autoridad D. Antonio Ruiz de Castro, vecino de Cahra, solicitando permiso para construir un molino harinero con el aprovechamiento de las aguas del arroyo de la Tejedera, término de dicha Ciudad; he acordado fijar el término de 20 días desde la fecha de este edicto para la presentación de reclamaciones contra el referido proyecto conforme lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y al efecto estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el plano y expediente, á fin de que puedan tomar conocimiento las personas que se crean perjudicadas.

Córdoba 7 de Junio de 1858.— Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm 1034.

La Fraternidad.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo presentado en el tiempo oportuno D. Juan Gomez, vecino de Sta. Eufemia, la designación de la mina de plomo argentífero «La Fraternidad», sita en el cerro de la Piedra labrada, término de dicha Villa, que linda por O. con la llamada Fuente del Hoyo, por S. la umbria de dicha Fuente, por P. el pozo del Escribano y por N. el Peñon cerro de la Posadilla; he acordado por decreto de este día y con arreglo á la dispesición 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre último, anular los derechos que á ella pueda tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Mayo de 1858.— El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1173.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden circular de 31 de Mayo último inserta en la Gaceta núm. 154 dice lo siguiente.

El Presidente de la Real academia de Nobles Artes de San Fernando se ha dirigido á este Ministerio exponiendo la inoservancia que se advierte en repetidos casos de la tarifa especial de los honorarios que corresponden á los Arquitectos por los trabajos de su profesion, oprobada por Real orden de 24 de Marzo de 1854, rebajándose arbitraria y discrecionalmente las cuentas que presentan, y lastimando con ello á la vez los intereses y el decoro de tan honrosa profesion, cuyos servicios artistico-científicos nunca pueden apreciarse por el tiempo que invierten. En su consecuencia, y deseando S. M. que no se menoscaben los legítimos derechos declarados á los Arquitectos por la referida Real orden, ha tenido á bien mandar que se reproduzca la publicación de la mencionada tarifa en el Boletín oficial de la provincia, y encargando á V. S. que prevenga á los Ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma su puntual observancia.

De orden de S. M. lo digo á V. S., insertando á continuación la mencionada tarifa, para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos é inteligencia del público en conformidad con lo prevenido en la preinserta Real orden.

Córdoba 5 de Junio de 1858.— Agustín Gomez Inguanzo.

TARIFA de los honorarios que deberán percibir los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando por los diferentes trabajos de su profesion. = Honorarios relativos al coste total ó valor de las fincas. = Obras de nueva planta en el punto de residencia de los Arquitectos.

Por direccion, planos de proyecto y demas necesarios en obras particulares.	Por planos de proyecto y su presupuesto en obras particulares.	Por copias de planos de proyecto para obras particulares.	Por presupuestos para obras particulares.	Por copia de planos de proyecto para obras particulares.
Hasta 100000 rs. de coste.	Hasta 100000 rs. de coste.	Hasta 100000 rs. de coste.	Hasta 100000 rs. de coste.	Hasta 100000 rs. de coste.
150000	150000	150000	150000	150000
200000	200000	200000	200000	200000
300000	300000	300000	300000	300000
400000	400000	400000	400000	400000
500000	500000	500000	500000	500000
600000	600000	600000	600000	600000
700000	700000	700000	700000	700000
800000	800000	800000	800000	800000
900000	900000	900000	900000	900000
1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
1500000	1500000	1500000	1500000	1500000
2000000	2000000	2000000	2000000	2000000

NOTAS. Cuando el coste exceda de dos millones de reales se abonará al Arquitecto un sueldo anual de 12 á 16,000 rs. más el 4 por 100 del coste por los planos y presupuestos. A todo proyecto debe acompañar el presupuesto si el dueño de la obra lo exige. De todos modos el Arquitecto lo hará para calcular los honorarios que le corresponden. Si los planos de proyecto estuviesen en croquis solamente, se rebajará un 10 por 100 de su importe.

Quando la obra se ejecute quedándose solo en proyecto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto que forme el Arquitecto. Quando la obra se ejecute, si su coste excede al presupuesto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto; y si este excede á aquel, se arreglarán por el coste, siempre que en ámbos casos se ejecute la obra sin variar el proyecto.

Obras de reforma, apeos, demoliciones, &c.
En las obras de reforma en que sea necesaria la formacion de planos, se arreglarán los honorarios por la tarifa que corresponde á las de nueva planta. Donde no haya planos, los honorarios se calcularán por un tanto mensual, que será, en las que duren mas de una semana, de 600 rs. En las que no lleguen á durar una semana se considerarán las existencias como reconocimientos.

Honorarios por tasaciones de fincas urbanas.

Hasta 50000 rs. de coste.	Hasta 100000 rs. de coste.	Hasta 200000 rs. de coste.	Hasta 500000 rs. de coste.	Hasta 1000000 rs. de coste.
0,5	0,42	0,32	0,27	0,23
0,47	0,4	0,31	0,26	0,22
0,44	0,37	0,3	0,25	0,21
0,42	0,34	0,28	0,24	0,2

NOTA. Cuando las tasaciones tengan por objeto la division de las fincas, los honorarios serán dobles, debiendo el Arquitecto entregar á los diferentes interesados los planos respectivos; y en caso de no tener esta obligacion, deberán ser los honorarios solo la mitad más de los mareados en la tabla anterior.

Honorarios relativos á la extension superficial de las fincas.

Por medicion de fincas urbanas para averiguar la extension superficial que ocupan.	Por medicion de fincas urbanas entregando los planos á los interesados.	Por medicion de solares para averiguar y certificar su extension superficial.	Por medicion y division de valores entregando los planos.
Hasta 100 metros cuadrados.	Hasta 100 metros cuadrados.	Hasta 100 metros cuadrados.	Hasta 100 metros cuadrados.
150	150	150	150
200	200	200	200
250	250	250	250
300	300	300	300
400	400	400	400
600	600	600	600
900	900	900	900
1200	1200	1200	1200
Desde 1200 en adelante	Desde 1200 en adelante	Desde 1200 en adelante	Desde 1200 en adelante
1,28	2,46	0,64	1,28

Honorarios por reconocimientos, certificaciones, consultas y reconocimientos de títulos, planos y otros documentos.

Cada asistencia á reconocimiento, 60 rs. Cada certificación 60 rs. Cada consulta, 40 rs. por reconocer títulos, planos ú otros documentos se aumentará á los derechos desde 60 rs. á 200.

Nota. En todos los reconocimientos y consultas se abonarán además los honorarios correspondientes á los trabajos de planos ú otros que ocurran.

Honorarios por los diferentes trabajos que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando, ejecuten relativamente á su profesión fuera del punto de su residencia.

Siendo á distancia menor de 4 leguas, los honorarios se aumentarán un 25 por 100 sobre los establecidos para cada clase de trabajos, excepto los presupuestos, los planos de proyecto y sus copias, que no variarán.

Siendo á distancia de 4 á 10 leguas, se aumentarán un 50 por 100 con las mismas excepciones anteriores.

Siendo á distancia de 10 á 20 leguas, el aumento será de 75 por 100, exceptuando los mismos trabajos que en los anteriores.

Siendo á distancia que pase de 20 leguas, el aumento será de 100 por 100 con las excepciones indicadas.

Nota. En todos los casos serán pagados los gastos de viaje.

NOTAS GENERALES.

Los honorarios por administración de fondos serán en todos los casos el 4 por 100 del coste ó valor de las obras.

Los honorarios por reconocimiento de grande interés ó de gravedad, siendo imposible fijarlos, quedarán á la prudencia del profesor.

Los honorarios que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando deben percibir por los diferentes trabajos de su profesion en la direccion de edificios públicos no pueden señalarse, en razon á que generalmente se señala al director de tales trabajos un sueldo decoroso.

Sin embargo, debe considerarse que los derechos por los planos de proyecto serán en general el doble de los establecidos para las casas particulares. Además debe advertirse que no corresponde al Arquitecto satisfacer los honorarios á los auxiliares que necesitan para sus trabajos.

Por las tasaciones de edificios públicos los derechos son los mismos que para los particulares.

En las restauraciones de monumentos el profesor con su prudencia, atendiendo á la importancia del asunto y á las circunstancias particulares de cada caso, fijará los honorarios que le corresponden percibir.—Es copia.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1165.

En conformidad de lo prevenido en el art. 11 del reglamento de exámenes para Maestros de Instrucción primaria, esta Junta ha acordado que se verifiquen los de dichos Maestros

y Maestras respectivos á esta provincia, desde el día 19 del próximo mes de Julio, dando principio á las 8 de la mañana en uno de los salones del Gobierno de provincia.

Los aspirantes deberán presentar con tres días de anticipación por lo menos, en esta Secretaría, la solicitud, fé de bautismo legalizada, certificaciones de conducta, las muestras de escritura de que habla el art. 15 y 37 del mismo reglamento, como igualmente el papel de reintegro de los 280 rs. importe del título, que previene la orden de la Direccion general de Instrucción pública de 13 de Abril de 1858.

Córdoba 2 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inganzo.—Francisco de Borja Pavon, Srío.

Administracion Económica de la Diócesis de Córdoba.

Circular núm. 1191.

Con fecha 20 de este mes me ha pasado la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, la nota que á continuacion se espresa para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Nota de los individuos del Clero Catedral y Parroquial de la Diócesis, cuyas liquidaciones se han despachado en este mes.

Clero Catedral.

Sr. D. Joaquin Ramirez Gallardo.
Sr. D. Manuel Rujz.
Sr. D. José Luis de los Heros.
Sr. D. Francisco Lopez Zapata.
Sr. D. José Eguilior.
Sr. D. Marcos Roman Benítez.
Sr. D. Pedro Maria Villavicencio.

Clero Parroquial.

D. Manuel del Rosal, Cura de Montoro.

D. Francisco Solís, id. de Córdoba.

En su virtud los Sres. Eclesiásticos comprendidos en esta nota podrán presentarse en la oficina de la Ordenacion por sí mismos ó por medio de personas que legalmente los representen á prestar su conformidad en las liquidaciones ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Debo hacer presente con este motivo que las autorizaciones que hagan los interesados, han de estenderse en la forma que aparece de los modelos aprobados por la Junta de la Deuda pública insertos en la Gaceta de 28 de Febrero de 1856, núm. 1151: y que yo debo certificar la identidad de sus firmas y darles curso.

Lo que anuncio al público para los efectos consiguientes.

Córdoba 26 de Mayo de 1858.—Fernando Vazquez y Arevalo.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 1190.

D. José Miguel Henares, Auditor de

Guerra é Intendente honorario de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Hago saber: que en Junta de acreedores de Francisco Aguilera y Comas celebrada en 17 de Mayo próximo pasado, por los acreedores que concurrieron á ella, se ha nombrado como Sindico al Lic. D. Rafael Pineda y Alba, de esta vecindad, al cual se entregarán todos los bienes y efectos del concursado.

Córdoba 4 de Junio de 1858.—Henares.—Per mandado de su S. S., Antonio José de Ulierte.

ANUNCIOS.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

DE

D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales podrán si gustan manifestar el prospecto de suscripcion á los que deseen interesarse en ella, á cuyo efecto les serán remitidos por el Correo próximo.

Se admiten suscripciones por el Subdirector en Córdoba D. Fausto del Pozo, calle de Carreteras, núm. 15, quien facilita gratis los prospectos y cuantas noticias se le pidan respectivas al particular.

LA UNION.

Compañía general Española de seguros, á prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos encargada de la gerencia de las Sociedades de seguros mutuos La Union española y El Porvenir de las familias, ha constituido la Junta de vigilancia en esta provincia, compuesta de los cinco suscritores que previene su Reglamento, y son los siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Paniagua, Diputado á Cortes, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, ex-Diputado á Cortes, Vocal.

Sr. D. Rafael Cabrera, Vocal.

Sr. D. Juan Rodriguez Módenes, Vocal.

Sr. D. Joaquin Vasconi, Secretario. Las oficinas de la Compañía estan establecidas en la calle de Letrados, número 50, á cargo del Subdirector principal de la misma D. Manuel Maria Castiñeira.

VENTAS.

La del cortijo llamado de Tellez, situado á media legua de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, cuya cabida consta de 431 fanegas, á celemines de tierra en 13 suertes, inmediatas las unas á las otras, pobladas muchas de ellas con 2000 encinas y hajarros, cuyo terreno ha sido descontado, habiendo quedado la tierra limpia y en disposicion de dar buenos productos sembrándola.

Está situado en el centro de los infinitos lagares que hay en los Moriles, é inmediato al muy afamado titulado de los Naranjos, cuyos viños han tomado un valor extraordinario y tienen un crédito Europeo. La mayor parte de sus tierras son muy á propósi-

to para viñas de la misma calidad é igual mérito que la del indicado de los Naranjos, y la mayor parte del resto de sus tierras para plantar hermosos garrotales, siendo el edificio del cortijo muy á propósito para hacer en él, con poco costo, una fábrica de molino y un lagar, por su grande estension.

La persona á quien acomode su adquisicion, y quiera enterarse de las demas condiciones de la venta, puede avistarse con el Procurador de estos Juzgados D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de D. Rodrigo núm. 10, apoderado del Excmo. Sr. propietario del mismo, quien está dispuesto á realizar su venta por justa tasacion pericial, uno nombrado por cada parte y un tercero en discordia caso de haberla.

Se vende la casa núm. 14, callejas que van al Portillo, que en la actualidad ocupa el Tinte químico.

Para hacer proposiciones podrán pasar á casa de D. Ramon Cabello, calle Arca del Agua, núm. 4, Parroquia de San Miguel.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro buertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrero y para vigas.

237 pies de mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaria del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto á los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

Se vende el espigadero del cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, por el Guarda del mismo cortijo, que se halla autorizado para el efecto.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invencion, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vicat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposicion Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fábrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Librería núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente explicacion.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.